

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEY N°20.818; D. S. MOP N°76; D. S. MOP N°430; D. S. MOP N°454; D. S. MOP N°461; D. S. MOP N°462; D. S. MOP N°463; D. S. MOP N°539; D. S. MOP N°543; D. S. MIYSP N°1.890; D. S. MINJU N°66; RES. MTT N°93 EX.; RES. MTT N°114 EX.; RES. MTT N°141 EX.; RES. MTT N°221 EX.; RES. MTT N°345 EX.; RES. MTT N°558 EX.; RES. MTT N°866 EX.; RES. C.G.R. N°16, Y CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 20.818.- PERFECCIONA LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL, INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Febrero del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°76, DE 26 DE ENERO DE 2015.- DEJA SIN EFECTO DECRETOS N°s 407 Y 465, DE 2014 Y CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA “EL PUENTE DE CHACAO Y OBRAS RELACIONADAS”, ESTABLECE SU COMPOSICIÓN Y DETERMINA SUS FUNCIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y que expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto MOP N°407 de 9 de septiembre de 2014.

2.- En los Considerandos se indica:

1. Que es necesario adecuar los decretos MOP N°407 de 9 de septiembre de 2014, y N°465 de 15 de diciembre de 2014, ambos sin tramitar.

2. Que, mediante resolución de la Dirección General de Obras Públicas N°201 de 13 de diciembre de 2013, se adjudicó la obra “Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos”.

3. Que, durante el transcurso del año 2014 y en los años sucesivos, se tienen contempladas inversiones significativas en obras públicas que mejorarán la conectividad de la Región de Los Lagos; principalmente, el Puente Chacao y otras obras relacionadas.

4. Que, lo anterior, trae consigo externalidades y nuevas oportunidades para la zona, las que deben ser analizadas con una mirada multidisciplinaria, incorporando, también, una instancia de diálogo con los actores que tienen un interés real y cierto en los proyectos que se realicen.

5. Que, en virtud de lo anterior, en relación al Puente Chacao, se ha estimado necesario materializar una instancia de diálogo a partir de la cual surjan propuestas para afrontar de mejor manera los desafíos que conlleva una obra de ingeniería única en Chile, proponiendo lineamientos de gestión estratégica para el desarrollo de la obra y sus implicancias sociales, económicas y de otra naturaleza.

6. Que, dicha obra es un desafío para la ingeniería, así como también un avance para la integración de Chile.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto los decretos MOP N°407 de 9 de septiembre de 2014, y N°465 de 15 de diciembre de 2014, ambos sin tramitar.

Artículo 2°.- Créase una Comisión Asesora Ministerial, en adelante “la Comisión”, la cual tendrá carácter consultivo y cuya finalidad será asesorar al Ministro de Obras Públicas, en materias relacionadas con inversiones significativas en obras públicas que mejoren la conectividad de la Región de Los Lagos y que estén vinculadas al Diseño y Construcción del Puente Chacao, siendo sus funciones, el identificar aquellos temas estratégicos que merecen orientación y el detectar vulnerabilidades que deban ser corregidas en el desarrollo de los proyectos que se realicen.

Artículo 3°.- La Comisión estará conformada por los siguientes integrantes:

- El Intendente de la Región de Los Lagos o un representante de éste.
- Un ingeniero experto en puentes con reconocida trayectoria, nominado por el Ministro de Obras Públicas, ajeno a esa repartición.
- Un ex Ministro de Obras Públicas, nominado por el Ministro en ejercicio.
- Un ex Subsecretario de Obras Públicas, nominado por el Ministro en ejercicio.
- Un representante del Colegio de Ingenieros de Chile.
- Un abogado de la Región, nominado por el Ministro de Obras Públicas, ajeno a esa repartición.
- Un economista de reconocida trayectoria nominado por el Ministro de Obras Públicas, ajeno a esa repartición.

Asimismo, podrá participar en la Comisión un representante de los Alcaldes de alguna de las comunas de la Isla de Chiloé, elegido por ellos.

Artículo 4°.- La Comisión antes mencionada será convocada y dirigida por el Ministro de Obras Públicas, pudiendo delegar esta facultad en alguno de sus miembros permanentes en caso de ausencia. Asistirán también el Subsecretario de Obras Públicas, el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, el Director General de Obras Públicas, el Jefe de Proyectos del Puente Chacao, quién oficiará de Secretario de Actas y el Director Nacional de Vialidad, quién, a su vez, será Coordinador de la Comisión. La Comisión podrá, por intermedio de su Coordinador, invitar a otros funcionarios de la Administración del Estado o a personas que tengan una reconocida experiencia en temáticas vinculadas a la materia, sin perjuicio de invitar a terceras personas cuya opinión sea relevante a juicio del organismo.

Artículo 5°.- Con la finalidad de asesorar al Ministro de Obras Públicas, a la Comisión le corresponderá la realización de las siguientes tareas, entre otras:

- Realizar recomendaciones en materias relacionadas con la difusión de actividades vinculadas con inversiones en obras públicas que mejoren la conectividad de la Región de Los Lagos asociadas al Puente Chacao.
- Colaborar en propuestas que apunten a mejorar aspectos relativos a la implementación de los proyectos que se realicen.
- Proponer medidas tendientes a perfeccionar la gestión en el desarrollo de los proyectos vinculados al Puente Chacao.
- Proponer medidas que permitan recoger la experiencia de la obra y dejarla en Chile.
- Realizar recomendaciones en distintos aspectos asociados a la gestión con las comunidades.
- Otras, que asigne el Ministro de Obras Públicas, afines a las ya enunciadas en los párrafos anteriores de este artículo.

Artículo 6°.- La Comisión sesionará al menos de forma bimensual y el quórum mínimo requerido para constituirse será el de la mitad de sus integrantes.

Artículo 7°.- El Ministerio de Obras Públicas otorgará el apoyo administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión. Los gastos que se originen con ocasión de las labores de la comisión Asesora, serán de cargo del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

**C.- DECRETO SUPREMO MOP N°430, DE 23 DE OCTUBRE DE 2014.-
AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 30 de diciembre de 2014, se concedió a Sembcorp Aguas Lampa S.A., RUT N° 76.303.510-7, domiciliada para estos efectos en calle Joaquín Montero N° 3000, piso 4, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, la ampliación de sus concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominada “La Herradura”, Comuna de Lampa, Región Metropolitana. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado: “Ampliación de Territorio Operacional La Herradura - Lampa”, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 45 arranques de agua potable y 45 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que en ambos casos se mantendrá constante hasta el final del periodo (2028). El servicio público de producción de agua potable para el sector La Herradura, que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC-13-02 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 14 de enero de 2015, en la 36ª Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales.

**D.- DECRETO SUPREMO MOP N°454, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.-
AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 22 de diciembre de 2014, se concedió a Sembcorp Aguas Lampa S.A., RUT N° 76.303.510-7, domiciliada para estos efectos en calle Joaquín Montero N° 3000, piso 4, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, la ampliación de sus concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Miraflores” ubicado en la Comuna de Lampa, Región Metropolitana. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado: “Solicitud Ampliación Concesión Sembcorp Aguas Lampa Miraflores”, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 48 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, aumentará a 91 hacia final del período (año 2028).

El servicio público de producción de agua potable para el sector Miraflores, que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC-13-02 B, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 14 de enero de 2015, en la 36ª Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°461, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014.-
AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 30 de diciembre de 2014, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avda. Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Camino a Melipilla N° 6913” de la comuna de Talagante, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 0,5 Ha., que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 13-24 F denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Camino a Melipilla N° 6913 Comuna de Talagante”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a un arranque de agua potable y una unión domiciliaria de alcantarillado, cantidad que en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (año 2029). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-24 F que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 7 de enero de 2015.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°462, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014.-
AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 7 de enero de 2015, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avda. Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Santa Elvira Lote 3” de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana.

La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 7,5 Ha., que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 13-12 D denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Santa Elvira Lote 3 Comuna de Cerro Navia”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020), se consideran 608 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final de período (2030). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-12 D, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 21 de enero de 2015.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°463, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 7 de enero de 2015, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención de los sectores denominados “Loteo Nueva Nancagua Cinco” y “Loteo Nueva Nancagua Seis”, de la comuna de Nancagua, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como “Loteo Nueva Nancagua Número Cinco” “Loteo Nueva Nancagua Número Seis” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Colchagua. Comuna: Nancagua”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. Respecto del sector “Loteo Nueva Nancagua Cinco”, en el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 140 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. En cuanto al sector “Loteo Nueva Nancagua Seis”, en el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 20 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 06 - 17 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 21 de enero de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°539, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 21 de enero de 2015, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención de los sectores denominados “Loteo El Avellano Sector 1” y “Loteo El Avellano Sector 2”, de la comuna de Los Ángeles, VIII Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo El Avellano Sector Uno” “Loteo El Avellano Sector Dos” Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Bío Bío. Comuna: Los Ángeles”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. Para el sector “Loteo El Avellano Sector 1”, en el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 140 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. Respecto del sector “Loteo El Avellano Sector 2”, en el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 156 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 08 - 26 D, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 27 de enero de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°543, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 21 de enero de 2015, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Valles de Don Emiliano”, de la comuna de Curicó, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como “Loteo Valles de Don Emiliano” Localidad Curicó Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se considera la instalación de 380 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2028).

El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07 - 02 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 27 de enero de 2015, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

J.- DECRETO SUPREMO N°1.890, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014.- DECLARA ZONA SECA SECTOR DE VILLA LA COMPAÑÍA, COMUNA DE GRANEROS, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, EN LAS FECHAS QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Febrero del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo solicitado por el Alcalde de la Municipalidad de Graneros en su oficio ordinario N° 947, de fecha 15 de octubre de 2014, razones de Orden Público, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 22 y 23, de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Declárase zona seca al Sector de Villa La Compañía de la comuna de Graneros, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, los días 7 y 8 de diciembre del año 2014.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 1.890, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 9.173.- Santiago, 3 de febrero de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 1.890, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual se declara zona seca el sector que indica, los días 7 y 8 de diciembre del mismo año, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el citado acto administrativo fue ingresado para su control preventivo de legalidad a este Organismo Fiscalizador el día 9 de enero de 2015, es decir, con posterioridad al período que regula, lo que implica un evidente retraso, sin considerar además, el tiempo que supone el presente trámite y la posterior publicación de tal instrumento en el Diario Oficial.

La demora señalada, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Institución Fiscalizadora, entre otros, en sus dictámenes Nos 71.003 y 79.733, ambos de 2013, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo expuesto, en lo sucesivo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se remitan a tramitación en su debida oportunidad.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del documento en estudio.

Transcribese a la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

K.- DECRETO SUPREMO N°66, DE 27 DE ENERO DE 2015.- NOMBRA ABOGADOS INTEGRANTES DE LA CORTE SUPREMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Febrero del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: el Oficio N° 43, de 26 de enero de 2015, de la Excma. Corte Suprema; lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Designase a los siguientes abogados como integrantes de la Excma. Corte Suprema, en el lugar de precedencia que se señala, por el trienio marzo 2015 - marzo 2018:

- 1.- Don Daniel Osvaldo Peñailillo Arévalo, RUN 4.870.362-3
- 2.- Don Álvaro Hernán Quintanilla Pérez, RUN 4.393.349-3
- 3.- Don Jean Pierre Matus Acuña, RUN 10.866.403-7
- 4.- Don Jaime del Carmen Rodríguez Espoz, RUN 3.616.929-K
- 5.- Don Carlos René Pizarro Wilson, RUN 10.975.275-4
- 6.- Don Jorge Lagos Gatica, RUN 4.306.899-7
- 7.- Don José Rafael Abel Jorge Gómez Balmaceda, RUN 4.607.932-9
- 8.- Doña Rosa María Leonor Etcheberry Court, RUN 7.172.848-K
- 9.- Don Paulino Varas Alfonso, RUN 2.284.380-K
- 10.- Don Rodrigo Pablo Correa González, RUN 8.955.299-0
- 11.- Don Juan Eduardo Figueroa Valdés, RUN 6.377.757-9
- 12.- Don Arturo José Prado Puga, RUN 6.284.828-6

L.- RESOLUCIÓN N°93 EXENTA, DE 19 DE FEBRERO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Febrero del año 2015, la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en la Ley N°18.059, en los artículos 107 y 113 del D.F.L. N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la Resolución 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el **Ord. N° 36, de 19 de Febrero de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**; en la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el **Ordinario N° 36 de fecha 19 de febrero de 2015, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha planteado a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular por el término de vacaciones.**

2.- Que, como es de público conocimiento, en vísperas de situaciones similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que ingresan y egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes el domingo 22 de febrero de 2015 desde las 08:00 horas hasta las 23:00 horas, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur (incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Límite Regional (Km. 55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)
Ruta Travesía Rancagua (ex Panamericana 5 Sur)	Enlace Codegua (Km. 69)	Enlace con la Ruta 5 Sur (Km.55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

M.- RESOLUCIÓN N°114 EXENTA, DE 3 DE FEBRERO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA POR VÍAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Febrero del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la II Región de Antofagasta, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: ley N° 18.059; artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; resolución 59/1985 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, según lo prescrito en el artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en los vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada la circulación de todo tipo de vehículos o de tipo específicos de éstos, por determinadas vías públicas; facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución N° 59, de 1985, del aludido Ministerio.

2. Que, durante el último período la circulación de camiones con distintos tipos de cargas dentro de la ciudad de Antofagasta se ha incrementado considerablemente, sin perjuicio de lo anterior, es solo una cantidad menor la que tiene a ésta como destino final, el resto de vehículos de esta naturaleza solo circula de manera transitoria, con destino fuera del radio urbano, generando congestión en las avenidas más importantes.

3. Que, la condición descrita afecta directamente a la comunidad, teniendo presente que la gran cantidad de camiones que circulan por las diferentes avenidas y calles de la ciudad implica un mayor riesgo de accidentabilidad.

4. Que, lo anterior ha sido acreditado mediante la información proporcionada por el INE respecto de la tasa de motorización en la ciudad de Antofagasta al año 2013; por el **estudio de pre inversión “Mejoramiento y Construcción Vial Acceso Puerto Antofagasta, Región Antofagasta” del Ministerio de Obras Públicas**; y el estudio denominado “Actualización Diagnóstico del STU de la Ciudad de Antofagasta” perteneciente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su informe de congestión.

5. Que, teniendo presente lo antes indicado y el análisis de los antecedentes que se tuvieron a la vista, se ha determinado que existen causales justificadas que permiten hacer uso de las facultades delegadas con que cuenta esta autoridad sobre la materia.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese el ingreso a la ciudad de camiones articulados cuyo destino final no sea la ciudad de Antofagasta, por la Ruta 28 y Ruta 1 de Sur a Norte, y por la Ruta 1 de Norte a Sur.

2. Se establece como vías alternativas las siguientes: Ruta 5 - Ruta B 400 – Ruta 1 fuera del límite urbano.

3. Se dispone excepcionalmente que los camiones articulados que tengan como destino cargar o descargar en la ciudad de Antofagasta y aquellos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia, ingresen al radio urbano por la Ruta 28 y Ruta 1 de Sur a Norte, y por la Ruta 1 de Norte a Sur, lo hagan en el siguiente horario:

09:00 a 12:00 horas.

14:00 a 18:00 horas.

21:00 a 07:00 horas.

4. Los camiones exceptuados de la prohibición deberán acreditar su destino, con instrumentos tales como, en el caso de vehículos que realizan transporte local, mediante la exhibición de la Guía de Despacho, y en el caso de los vehículos que realizan transporte internacional, mediante la exhibición del respectivo Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA); u otro documento. Estos vehículos deberán además dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable sobre las condiciones para el transporte de carga.

5. La **Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas dispondrá de las señalizaciones informativas y de tránsito respectivas**, sin perjuicio que dentro de la ciudad dicha gestión sea realizada por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

6. El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizada por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales e Inspectores Municipales.

7. Esta resolución exenta tendrá vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

N.- RESOLUCIÓN N°141 EXENTA, DE 4 DE FEBRERO DE 2015.- FIJA TRAZADO BUSES RURALES E INTERURBANOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VALDIVIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Febrero del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIV Región de Los Ríos, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 53 y 57 DS 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficios UT N° 258 y N° 259, ambos de 15 de mayo de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos; Ordinario N° 522, de 2 de junio de 2014 y N° 45, de 30 de mayo de 2014, ambos de la Prefectura Valdivia N° 23, de Carabineros de Chile; Ordinario N° 2.221, de 9 de junio de 2014, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia y demás normativa pertinente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, los artículos 53 y 57 del DS 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones indican, en lo pertinente, que previo informe de Carabineros de Chile y la Municipalidad respectiva, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones -en adelante Seremitt- podrá fijar los trazados que deberán utilizar los servicios rurales e interurbanos al interior de las zonas urbanas, atendiendo a los factores y motivos que particularmente detalla.

2. Que, mediante Oficios UT N° 258 y N° 259, ambos de 15 de mayo de 2014, de esta Seremitt, se solicitó a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia y a Carabineros de Chile, respectivamente, sus opiniones técnicas respecto a la propuesta de trazado de rutas contenido en dichos documentos.

3. Que, al respecto, Carabineros de Chile mediante Oficios Ordinarios N° 522, de 2 de junio de 2014 y N° 45, de 30 de mayo de 2014, y la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia por medio de Oficio Ordinario N° 2221, de 9 de junio de 2014, manifestaron su conformidad con el trazado propuesto por esta Seremitt.

4. Que, en virtud de lo anterior, se ha dado estricto cumplimiento a lo requerido y presupuestado por los artículos anteriormente indicados del DS 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en atención a fijar el trazado de buses rurales e interurbanos dentro del radio urbano de la ciudad de Valdivia, el cual, a contar de la total tramitación de la presente resolución, se entenderá fijado según las rutas que se detallan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

5. Que, no obstante el cumplimiento íntegro de la normativa que habilita a esta Seremitt para proceder a fijar el trazado indicado, se estima que su implementación debe producirse gradualmente, fijando prudencialmente un término de marcha blanca para, posteriormente, comenzar la fiscalización de su cumplimiento. Lo anterior, debida atención a que la comunidad de la ciudad de Valdivia pueda ambientarse a los trazados fijados, los cuales, deberán ser cumplidos por los respectivos servicios, garantizando así la utilización y aprovechamiento de los mismos.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Fíjense al interior de la zona urbana de la ciudad de Valdivia los siguientes trazados que deberán utilizar los servicios de locomoción colectiva rural e interurbana prestada con buses:

a) Entrada a Valdivia:

a.1) Buses rurales e interurbanos que ingresan por Avda. Ramón Picarte: Ruta N° 206, Avda. Ramón Picarte, Carlos Anwandter, Anfión Muñoz, terminal de buses.

a.2) Buses rurales e interurbanos que ingresan por camino a Antilhue: Ruta N° 204, Los Girasoles, Las Azucenas, Avda. Argentina, Avda. Ecuador, Avda. Ramón Picarte, Carlos Anwandter, Anfión Muñoz, terminal de buses.

a.3) Buses rurales e interurbanos que ingresan por Avda. Pedro Aguirre Cerda: Ruta N° 202, Avda. Pedro Aguirre Cerda, Puente Calle Calle, Avda. Ramón Picarte, Carlos Anwandter, Anfión Muñoz, terminal de buses.

a.4) Ingreso de buses rurales Expreso de la costa: Ruta T-350, Los Lingues, Los Robles, Puente Pedro de Valdivia, Avda. Alemania, terminal Expreso de la costa.

a.5) Ingreso de otros buses rurales de la costa: Conforme al trazado inscrito y fijado en el certificado de inscripción.

b) Salida de Valdivia:

b.1) Salida de buses rurales e interurbanos hacia salida sur: Terminal de buses, Anfión Muñoz, Avda. Ramón Picarte y Ruta N° 206.

b.2) Salida de buses rurales e interurbanos por camino a Antilhue: Terminal de buses, Anfión Muñoz, Avda. Ramón Picarte, Avda. Simpson, Avda. Lynch, Avda. Argentina, Las Azucenas, Los Girasoles, Ruta N° 204.

b.3) Salida buses rurales e interurbanos hacia el norte: Terminal de buses, Anfión Muñoz, Arauco, Errázuriz, Avda. Pedro Montt, Puente Calle Calle, Avda. Pedro Aguirre Cerda y Ruta N° 202.

b.4) Salida de buses rurales Expreso a la costa: Terminal de buses Expreso a la costa, Avda. Alemania, Walter Schmidt, Carampangue, Puente Pedro de Valdivia, Avda. Los Robles, Los Lingues y Ruta T-350.

b.5) Salida de otros buses rurales hacia la costa: Conforme al trazado inscrito y fijado en el certificado de inscripción.

2. Publíquese la presente resolución en texto íntegro en Diario Oficial de la República, para conocimiento de la comunidad de la ciudad de Valdivia.

3. Impleméntese gradualmente lo resuelto, fijándose como marcha blanca el período de tiempo comprendido entre la publicación de la presente resolución, en los términos dispuestos en el punto anterior, y el día sábado 28 de febrero de 2015, comenzando, entonces, la vigencia oficial del nuevo trazado a partir del día domingo 1 de marzo del presente.

4. Notifíquese mediante remisión de oficio circular dirigido Carabineros de Chile, Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, administraciones de los terminales de buses rurales e interurbanos registrados y vigentes en esta Seremitt y a la Unidad del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con asiento en la Región de Los Ríos, para que proceda a fiscalizar el cumplimiento y observancia de la misma, en los términos previamente establecidos.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°221 EXENTA, DE 2 DE FEBRERO DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1, DE 2001, QUE REGLAMENTA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, de los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito; en el artículo 3 de la ley 18.696; la ley 18.059; en el artículo 29 del decreto supremo N° 212, de 1992, y la resolución N° 1, de 2001, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa que resulte aplicable.

2.- En el Considerando se expresa: Que es técnicamente posible el uso de una lámina adhesiva publicitaria en el parabrisas de los vehículos de alquiler que prestan servicios de transporte público de pasajeros.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único: Modifícase la resolución N° 1, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

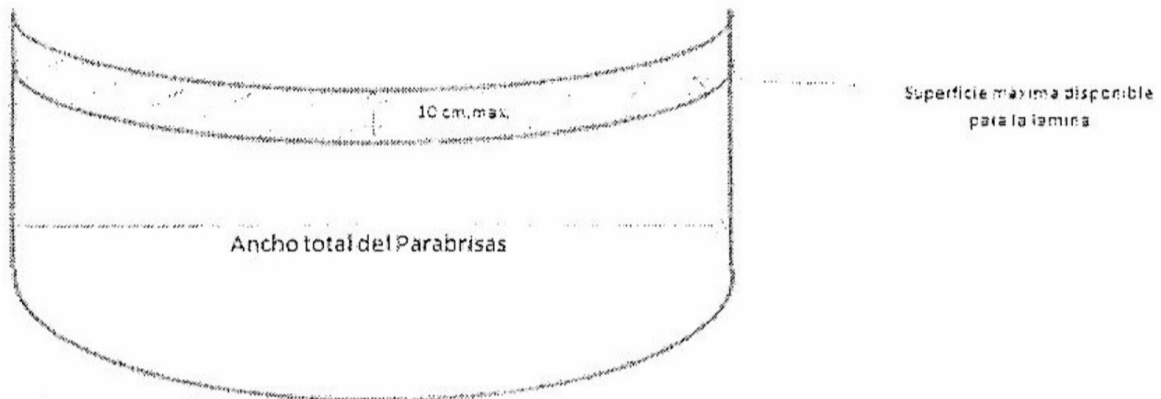
1° Agrégase en el inciso segundo del resuelvo N° 2, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente texto:

“Asimismo, se permitirá la publicidad en el extremo superior del parabrisas, mediante el uso de una lámina cuyo borde superior e inferior sigan el contorno del borde superior del parabrisas. Esta lámina se adosará siguiendo la curvatura de todo o parte del parabrisas y la distancia máxima entre sus bordes será de 10 cm., como se muestra en la figura contenida en el Anexo N° 1. En todo caso, dicha lámina no deberá obstaculizar la plena visibilidad de ningún letrero o autoadhesivo informativo propio del vehículo o servicio que con él se preste ni la plena visual del conductor.”.

2° Incorpórese el siguiente Anexo N° 1:

ANEXO N° 1

Parabrisas



O.- **RESOLUCIÓN N°345 EXENTA, DE 25 DE FEBRERO DE 2015.- AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO COMO EXPERIENCIA DE PRUEBA EN EJE AV. SANTA ROSA – MAC IVER, COMUNA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Febrero del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.059; en los decretos con fuerza de ley N° 343 y N° 279, de 1953 y 1960, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; en el DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; en la **resolución exenta N° 1.963 de 2011, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda, Obras Públicas, Planificación de Vivienda y Urbanismo e Intendencia de la Región Metropolitana, que aprobó el Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público 2011-2015, para la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo**; en el decreto supremo N° 78 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Manual de Señalización de Tránsito; en el oficio Ord. SM/LG N° 530 del 21 de enero de 2015, y oficio Ord. SM/LG N° 1402 de 17 de febrero de 2015, ambos del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, y en las demás normas que resulten aplicables.

2.- En los Considerandos se expresa:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.059, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo rector en materia de tránsito. En este sentido, el artículo 3 del decreto supremo N° 78, de 2012, citado en el Visto, y el punto 1.4 del Apéndice del mismo, establecen que la señalización de tránsito es determinada únicamente por esa Secretaría de Estado y que por lo tanto sólo ésta puede crear una nueva señal o autorizar una modificación a las ya existentes. Para estos efectos, mediante Ord. SM/LG N° 530 y N° 1402, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se ha solicitado autorización para desarrollar una experiencia de prueba con nuevas señales de tránsito en el eje Santa Rosa – Mac Iver de la comuna de Santiago.

2° Que, en los citados documentos se precisa que el Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM) se encuentra desarrollando un proyecto de mejoramiento operacional para el eje Av. Santa Rosa – Mac Iver, con la finalidad de mejorar la velocidad de circulación de los buses en dichos tramos, y por consiguiente, disminuir los tiempos de viaje para los usuarios de transporte público que deben utilizar el referido eje.

3° Que, dicho proyecto de mejoramiento requiere la instalación de nuevas señales de tránsito para el eje Av. Santa Rosa – Mac Iver, entre los tramos correspondientes, por una parte, a Amazonas y Padre Alonso de Ovalle y, por la otra, a Alameda y Av. Cardenal José María Caro, las que no se encuentran comprendidas en el actual Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por el decreto supremo N° 78 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándose por la Secretaría Regional aprobar la experiencia de prueba con nuevas señales de tránsito, verticales para el eje, cuyo diseño y características físicas se indican en la Minuta adjunta al oficio N° 530, complementado por lo indicado en el oficio N° 1402, ambos citados.

4° Que, la medida propuesta por el Secretario Regional se encuentra en armonía con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.963, citada en Vistos, que aprueba el Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público 2011-2015, toda vez que el Programa 2 del citado Plan Maestro está orientado a mejorar la gestión de tránsito y conservación en una red prioritaria para la circulación de buses. Este programa incluye medidas de conservación y mejoramiento de la demarcación, señalética y fiscalización en la actual red.

5° Que, mediante resolución exenta N° 388, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se estableció como vía exclusiva para el transporte público el Eje Santa Rosa – Mac Iver, en los tramos que en dicha resolución se indican.

6° Que, por tanto, se estima procedente autorizar la experiencia de prueba para la instalación de nuevas señales de tránsito en el eje Santa Rosa – Mac Iver de la comuna de Santiago, en la forma que se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1° Autorízase como experiencia de prueba para el eje Av. Santa Rosa – Mac Iver, entre los tramos correspondientes a calles Amazonas y Padre Alonso de Ovalle, por una parte, y Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda) y Av. Cardenal José María, por la otra, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, la utilización de las siguientes señales verticales de tránsito, tanto reglamentarias como informativas:

Señal A



Señal B



Las señales reglamentarias A y B se dispondrán en el eje Av. Santa Rosa – Mac Iver en los tramos ya indicados. La señal A dará cuenta de la existencia, dentro de la vía exclusiva, de una o más pistas de uso exclusivo para buses, en el costado derecho de la vía, quedando las restantes pistas para el uso exclusivo del resto de los móviles autorizados para hacerlo, incluidos los taxis y los propios buses.

La señal reglamentaria de prohibición “B” permite reforzar la señalización anterior, en el sentido de prohibir la circulación de taxis por las pistas demarcadas para uso exclusivo de buses.

Señal C



La señal informativa (C) se instalará en el inicio de las intersecciones, tanto de Av. Santa Rosa como de Mac Iver, con mayor flujo vehicular, conteniendo en su leyenda “Santa Rosa” o “Mac-Iver”, según sea el lugar de su instalación.

Señal D1



Señal D2



Las señales informativas D1 y D2 se instalarán en vías transversales del eje Av. Santa Rosa - Mac Iver, en los tramos señalados, conteniendo en su leyenda “Santa Rosa” o “Mac-Iver”, según sea el lugar de su instalación.

2° La señalética que por este acto se autoriza podrá ser instalada sólo una vez que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana dicte el acto administrativo que corresponda, a fin de autorizar una pista exclusiva de buses en los tramos antes referidos.

3° Dentro de un plazo no superior a 6 meses contados desde la fecha de recepción de las obras de señalización, el Directorio de Transporte Público Metropolitano informará a la Subsecretaría de Transportes de los resultados y conclusiones de la experiencia de prueba autorizada mediante la presente resolución.

P.- RESOLUCIÓN N°558, DE 20 DE FEBRERO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE 2 O MÁS EJES POR RUTA 68 EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2015 EN HORARIO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Febrero del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N°18.059; en los artículos 107 y 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.290, de Tránsito; la Resolución N° 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el **Ord. N° 36 de fecha 19 de febrero de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**, y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. El **Ord. N° 36 de fecha 19 de febrero de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, que solicita la posibilidad de autorizar la prohibición del tránsito vehicular de vehículos de transporte de carga de 2 o más ejes, en Ruta 68, para el día 22 de febrero del año en curso, a causa de la salida masiva de vehículos desde y hacia la ciudad de Valparaíso y zonas costeras.**

2. Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de otorgar seguridad en el desplazamiento de vehículos con ocasión de la salida masiva de vehículos el día 22 de febrero desde y hacia la ciudad de Valparaíso y zonas costeras.

3. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de vehículos motorizados de transporte de carga de 2 o más ejes por la Ruta 68 (Santiago – Valparaíso) el día 22 de febrero del 2015, en horario comprendido entre las 08:00 y las 23:00 hrs, en ambos sentidos de tránsito, desde el Túnel Zapata Km. 57 hasta el Km. 109,6 Sector Santos Ossa.

Los vehículos de transporte de carga de 2 o más ejes que deban circular por la Ruta 68 entre la Región de Valparaíso y la ciudad de Santiago en ambos sentidos de tránsito, serán desviados por la Ruta 5 Norte, vía La Calera, La Dormida.

2. Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito, en caso de que la situación del momento así lo amerite.

Q.- RESOLUCIÓN N°866, DE 19 DE FEBRERO DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Febrero del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N°18.059, los artículos 107 y 113 del DFL N° 1 de 2007, de Justicia y Transportes, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; Resolución 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **Oficio Ord. N° 36, de 19 de febrero de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)**, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el oficio **Ord. N° 36 de 2015, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S), ha planteado a esta Secretaría Regional, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur y de la Ruta 68, que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento en la circulación de vehículos desde y hacia la ciudad de Santiago.**

2.- Que, con motivo del retorno masivo de veraneantes, se espera una gran congestión vehicular, en ambos sentidos de la Ruta 5 Sur, desde el kilómetro 29 sector Puente Maipo al límite con la Región Libertador Bernardo O'Higgins y en ambos sentidos de la Ruta 68, desde Pajaritos (kilómetro 0) hasta Túnel Zapata (kilómetro 57), debido a la gran cantidad de vehículos que egresan e ingresan a la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de pistas de sur a norte desde la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes el día domingo 22 de febrero de 2015, desde las 8:00 horas a las 23:00 horas, en los siguientes tramos de las rutas que a continuación se indican:

a) **Ruta 5 Sur**, desde Kilometro 29 sector Puente Maipo hasta el límite con la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en ambos sentidos de tránsito.

b) **Ruta 68**, desde Pajaritos (kilómetro 0) hasta el Túnel Zapata (kilómetro 57), en ambos sentidos de tránsito.

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

R.- RESOLUCIÓN N°16, DE 16 DE FEBRERO DE 2015.- APRUEBA NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Febrero del año 2015 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Considerandos se expresa:

Que el artículo 98 de la Constitución Política de la República indica que le compete a esta Contraloría General llevar la contabilidad general de la Nación.

Que, el artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, preceptúa que esta Entidad Fiscalizadora establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad general de la Nación.

Por su parte, el antedicho sistema de contabilidad funciona sobre la base de una descentralización de los registros a nivel de entes públicos y de una centralización de la información global en estados contables de agregación. Lo anterior, con el propósito de cumplir con la obligación de elaborar estados consolidados sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Es preciso actualizar la normativa contable vigente, de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB), con el propósito de avanzar en materia de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a nivel nacional.

Se ha decidido efectuar una adopción indirecta de las NICSP, la cual consiste en emitir una norma nacional que cumpla con los requerimientos de la norma internacional, pero que además permita la agregación y consolidación antes mencionada.

Que las normas que se han tenido en cuenta para este proceso son las aplicables a la fecha de dictación de esta resolución, razón por la cual, si entran en vigencia otras o las aplicadas sufren modificaciones, se tomarán las medidas pertinentes para la adecuación correspondiente.

2.- En los Vistos se señala: Las facultades que me confiere la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este mismo origen,

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1) Apruébese la siguiente Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación:

2) Esta normativa será de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2016, para todas las entidades del sector público a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a aquellas que determine el Contralor General en forma expresa.

3) No obstante lo anterior, las municipalidades continuarán utilizando para el registro de sus operaciones íntegramente la normativa establecida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

4) Asimismo, las universidades aplicarán, en estas materias, las normas que actualmente se encuentran vigentes para ellas.

5) Las normas contables aprobadas a la fecha mantendrán su validez en cuanto no sean contrarias al texto de la presente resolución.

S.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado Los Parques de Buin, de una superficie aproximada de 18,4 hectáreas.

T.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 21 de Noviembre del año 2014, y complementada en carta de fecha 26 de Diciembre, pidió concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 17,3 hectáreas, identificada como “Loteo 638 viviendas Sector Santuario de La Laguna”, correspondiente a la localidad de Puerto Montt. Essal S.A. es concesionaria en la comuna de Puerto Montt.

U.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S. A., por presentación de fecha 11 de Noviembre del año 2014, pidió la ampliación de sus concesiones de servicio público de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en el área que incluye la comuna de Quintero, Provincia y Región de Valparaíso, con el objeto de atender el sector “El Maitén”, en la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, Provincia y Región de Valparaíso, cuya extensión aproximada es de 5,5 hectáreas.

V.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 21 de Noviembre del año 2014, y complementada por carta de fecha 26 de Diciembre de 2014, pidió concesión de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 4,0 hectáreas, identificadas como área “Sector Calle Serpentina”, correspondiente a la localidad de Puerto Montt. Essal S.A. es concesionaria en la comuna de Puerto Montt.